

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Daniel Gómez Pérez. Igualmente, la cédula de la ejecutada figura vigente (viva) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 21/11/2023

El número de documento 43454841 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 21 de noviembre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Electrobello S.A.
Demandado	Viviana Andrea Rojas Tobón
Radicado	05001 40 03 028 2023 01663 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ELECTROBELLO S.A., en contra de VIVIANA ANDREA ROJAS TOBÓN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
2. Determinará correctamente la competencia territorial, para lo cual puede elegir el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del ejecutado – elegirá una -, ya que ambas reglas son concurrentes en este caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este municipio existen JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE cuya competencia fue asignada por zonas.

3. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

4. Indicará expresamente en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual se cobrarán los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91c00603a2fc03dab42fc4d798ed2cda58d512679388f009e0b4f50a950acc0**

Documento generado en 23/11/2023 06:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>